

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE LANZADERA DE CONEXIÓN ENTRE FIRA MONTJUÏC (PLAÇA ESPANYA) Y FIRA GRAN VIA EN EL MARCO DEL MWC BARCELONA 2025

Exp. NSP/F202407/S

1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato. Idoneidad del objeto y su contenido.

Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante, “**MWCapital**”) es una organización público-privada activadora del potencial estratégico que supone la innovación tecnológica y digital para la sociedad. Su visión es la puesta en valor de las oportunidades actuales y de futuro derivadas de la transformación y la evolución del entorno económico, científico, educativo y social, fomentando la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones e iniciativas para hacer frente a los retos que afronta la ciudadanía interconectada y global. Su misión es impulsar la transformación móvil y digital de la sociedad con el objetivo de mejorar la vida de las personas a nivel global.

Fundada en Barcelona en 2012, nace como resultado de la suscripción entre, por un lado, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA, Turismo de Barcelona y, por otro, GSMA Ltd. (“**GSMA**”), del acuerdo *Host City Parties Agreement* (en adelante, “**HCPA**”) como marco regulador de la cooperación, coordinación y financiación por las distintas las partes para la organización del MWC Barcelona (Mobile World Congress), así como para el proyecto “Mobile World Capital”.

Actualmente MWCapital es una iniciativa conjunta impulsada por las partes anteriormente citadas, y cuenta también con el apoyo de las operadoras Telefónica, Vodafone y Orange, así como Grupo Damm y CaixaBank, como miembros de su Patronato; y se encarga, entre todas sus actividades, de gestionar determinados servicios esenciales para GSMA en el marco del MWC Barcelona, como entidad que cohesiona el apoyo de las distintas administraciones que la conforman a la celebración del congreso en esta ciudad.

Por otro lado, la cláusula 11.3.5 del *HCPA*, suscrito en fecha 14 de julio de 2011, prevé la asunción por parte de MWCapital de la siguiente obligación:

FOUNDING PARTNERS



“11.3.5 Transporte / Gestión del tránsito

Las Partes de la ciudad anfitriona elaborarán y pondrán en práctica un plan de gestión del tránsito en estrecha cooperación con GSMA y FIRA. El plan deberá ser elaborado con un mínimo de 8 meses de antelación a cada edición del Mobile World Congress.

El plan incluirá medidas para garantizar el transporte adecuado para el Congreso, por ejemplo:

- *El nivel adecuado de taxis y limusinas y filas de taxi controlados*
- *Servicios de transporte público adecuado a y desde el Recinto (desde los principales aeropuertos, estaciones de ferrocarril y zonas hoteleras)*
- *Servicio de lanzadora gratuito de ida y vuelta al Recinto (desde aeropuertos, estaciones de ferrocarril y principales zonas hoteleras)*
- *Intensificación de la dirección del tránsito alrededor del Recinto*
- *Organización adecuada de puntos de llegada y recogida, incluyendo puntos VIP*
- *Acceso a servicios de protocolo al aeropuerto para “VIPs”*

Por ello, MWCcapital precisa contratar el servicio de lanzadera de conexión entre Fira Montjuïc (Plaça Espanya) y Fira Gran Via en el marco del MWC Barcelona 2025 que tendrá lugar entre los días 3 y 6 de marzo de 2025, ambos inclusive.

En tanto que el objeto de esta contratación se encuentra dentro del ámbito de los contratos regulados por la normativa en materia de contratación pública, y considerando que MWCcapital es una entidad del sector público con la condición de poder adjudicador no administración pública, la prestación de este servicio debe someterse a licitación conforme a lo estipulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “LCSP”), sin perjuicio de lo indicado en el informe de procedimiento adjunto a este documento.

Finalmente, nótese que trabajos a realizar son muy específicos y no forman parte del ámbito de actuación de MWCcapital, no contando, en consecuencia, esta entidad, con medios personales propios, ni suficientes, ni con los perfiles adecuados, para la ejecución del contrato, ni puede asumir la dimensión que abarca esta prestación, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para su contratación.

2. Objeto y naturaleza del contrato

El objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de lanzadera de conexión entre Fira Montjuïc (Plaça Espanya) y Fira Gran Via en el marco del MWC Barcelona 2025, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

La naturaleza de este contrato se corresponde con la de un contrato de servicios, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la LCSP.

Código CPV: 60112000-6 (Servicios de transporte por la vía pública).

3. División en lotes

El contrato no se divide en lotes en la medida en que la naturaleza o el objeto del mismo no lo permite (artículo 99.3 LCSP).

4. Procedimiento de adjudicación y tramitación

De conformidad con los términos del Informe de Procedimiento adjunto a este informe, se considera plenamente justificado recurrir al procedimiento negociado sin publicidad, regulado en el artículo 168 de la LCSP; y, en particular, al amparo de lo dispuesto en el epígrafe 2º del apartado:

“a) en la medida en que concurren circunstancias, fundamentadas en la inexistencia de competencia por razones técnicas y la concurrencia de derechos exclusivos”.

La tramitación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento ordinario (art. 116 y siguientes de la LCSP).

5. Órgano de contratación

El director general de MWCcapital, en virtud de las competencias otorgadas por el Patronato de fecha 19 de noviembre de 2019.

6. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, es de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (71.442,64.-€)**, de los cuales **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (59.043,50.-€)**, corresponden a la

base imponible y DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (12.399,14.-€) al IVA (21%).

Este importe se ha calculado tomando como referencia el importe facturado a TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A. por la prestación del servicio de lanzadera de conexión entre Fira Montjuïc (Plaça Espanya) y Fira Gran Via en la edición anterior del MWC Barcelona, dimensionado manteniendo las mismas condiciones a nivel de dimensionamiento de flota y frecuencia que en 2024, con un pequeño incremento debido al IPC de las tarifas para 2025.

El valor estimado del contrato es de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (59.043,50.-€)**.

El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en los pliegos que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

7. Duración

Desde el día 3 de marzo de 2025 a las 7:00h hasta el día 6 de marzo de 2025 a las 16:00h.

La duración propuesta permite dar cobertura a la naturaleza y necesidades del contrato, expresadas en este informe y el pliego de prescripciones técnicas.

8. Solvencia

La empresa deberá presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, a través de los documentos que a continuación se detallan:

8.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera

Volumen anual de negocios: El volumen anual de negocios, referido al mejor de los últimos tres (3) ejercicios disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del contratista, deberá ser igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato; esto es, igual o superior a 88.565,25.-€.

Medio de acreditación: Este criterio se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios disponibles, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

8.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional

Experiencia: La solvencia técnica o profesional se apreciará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad en la materia objeto de contratación, y dentro de ésta, en relación directa con el objeto del contrato. En este sentido, se requiere una relación de los principales servicios de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del contrato realizados durante los últimos tres (3) ejercicios disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del contratista, para al menos tres (3) empresas privadas y/o instituciones de relevancia en el ámbito local, autonómico, estatal e internacional.

Medios de acreditación: Este criterio se acreditará mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, incluyendo en ambos casos los importes de dichos servicios, las fechas en que fueron prestados y los correspondientes destinatarios.

9. Criterios de adjudicación y negociación

9.1. Criterios de adjudicación objetivos o evaluables de forma automática.

MWCcapital se asegura de preservar los principios de igualdad, no discriminación y concurrencia en cada uno de sus procesos de contratación y persiguiendo la obtención de unos servicios que garanticen la mejor relación calidad-precio.

El único criterio de adjudicación del contrato es el del precio, dado que, atendiendo a la naturaleza del contrato, todas las prestaciones a ejecutar se encuentran ya definidas en el pliego de prescripciones técnicas con suficiente concreción (145.3 de la LCSP).

No obstante, TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A. (“TMB”), con NIF A08016081, es la única empresa a la que puede encomendarse el objeto del presente contrato, en la medida en que concurren circunstancias fundamentadas en la inexistencia de competencia por razones técnicas y la concurrencia de derechos exclusivos, que obligan a encomendar la ejecución directa del contrato a esta empresa.

Según lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), los municipios tienen la competencia para garantizar la prestación de servicios de transporte público urbano. En el caso de Barcelona, esta competencia se ejerce a través de la Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM) y la Entitat Metropolitana del Transport (EMT), entidades que delegan la prestación de servicios directamente en TMB.

En este sentido, TMB ostenta en Barcelona derechos exclusivos derivados de la normativa local y metropolitana, así como de los contratos y acuerdos que regulan el transporte público en la ciudad. Este derecho exclusivo incluye la capacidad de prestar servicios extraordinarios relacionados con el transporte público.

La relación entre el Ajuntament de Barcelona, la ATM y TMB está regulada mediante contratos programa que establecen la encomienda directa a TMB para la operación de los servicios de transporte público en la ciudad. Esta encomienda incluye la prestación de servicios extraordinarios, como las lanzaderas, en eventos o situaciones que lo requieran.

9.2. Negociación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP, cuando únicamente participe un candidato, siempre que sea posible, debe negociarse con él en los términos señalados del artículo 165.5 de la LCSP.

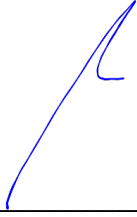
10. Subcontratación

Atendiendo a la naturaleza de la prestación no se permite la subcontratación.

11. Mesa de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, de 28 de febrero de 2018, no se prevé Mesa de Contratación.

Barcelona, a 20 de noviembre de 2024.



Eduard Martín
Chief Innovation Officer de MWCcapital

FOUNDING PARTNERS

